



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- 44 -

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

EXPEDIENTE N° 200000-2018-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2018- MTPE/1/20.3

Lima, 05 DIC 2018

VISTO:

El expediente N° 200000-2018-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CACERES CHAVEZ, SHIRLEY MARGOT**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40937481, con domicilio en Calle Oscar Chocano N° 123 Mz. E Lote 8 Dpto. 502, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 200000-2018, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de energía eléctrica** que obra a fojas 3 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho documento coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia simple de la copia certificada del Título Profesional de Ingeniera Industrial**, certificada por la Jefa de la Oficina de Servicios Académicos de la **Universidad Católica de Santa María**, que obra a fojas 5 de autos, acompañada de la declaración jurada de autenticidad del título profesional, que obra a fojas 4 de autos, conforme a lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Copia simple del certificado de habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú**, que obra a fojas 6 de autos, en el cual se advierte que su fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **01/08/2007**, el mismo que indica que dicho documento es "valido solo en original", sin perjuicio de ello y en aplicación del artículo 5°, numeral f) del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir, entre otros



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

documentos, los certificados o constancia de habilitación profesional, en ese sentido, téngase por cumplido el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum vitae documentado**, que obra de fojas 7 a 42 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SGM SAFETY E.I.R.L.**, que obra a fojas 33 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 06/03/2017 al 30/11/2017, acreditando, 8 meses y 24 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.**, que obra a fojas 35 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 03/02/2009 al 11/01/2010, acreditando 11 meses y 8 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.R.L.**, que obra a fojas 36 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/07/2007 al 02/02/2009; es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (**01/08/2007**) y, en virtud al artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)”*; el periodo a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 01/08/2007 (fecha de incorporación al CIP) al 02/02/2009, acreditando 1 año, 6 meses y 1 día de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SAIPEM PETREX**, que obra a fojas 38 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral es del 01/05/2011 al 30/05/2015, acreditando 4 años y 29 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos mencionados, la administrada acreditó en **total 7 años, 3 meses y 2 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento. Es preciso señalar que el documento que obra fojas 35 de autos no fue considerado en la presente evaluación por cuanto que, dicho documento no se encuentra firmado por el Gerente de la empresa, ello en virtud al numeral 5 del artículo 188 de la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, que establece que los gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: *“Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”*; de igual manera el documento que obra a folios 37 de autos, no fue considerada en la evaluación por cuanto la fecha de la relación laboral es anterior a la fecha de incorporación al Colegio de Ingeniero del Perú (01/08/2007), esto en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)”*; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que la recurrente presentó el certificado de auditorías expedido por la empresa **SAIPEM PETREX**, que obra a fojas 38 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST) es del **01/05/2011 al 30/05/2015**, habiendo realizado dicha actividad en los siguientes lugares: Talara (Base Talara, Ptx 117, Ptx 13, Ptx 5811, Ptx 314, Ptx 14, Ptx 6, Ptx 13, Ptx 21 onshore y Ptx 26 offshore), Cusco: Ptx 20 (lote 57) onshore, Cusco: Ptx 12 (Lote 58) onshore, Loreto: Ptx 23 (Lote 67)(Auditor Lider) onshore, Loreto: Trompeteros (Lote 8) onshore, Loreto:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

- 45 -

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Teniente López (Lote 192), Tumbes: Ptx 28 offshore, Chile: (Sede Punta Arenas y Ptx 5804) onshore, Bolivia (Sede Santa Cruz, Ptx 9 y Ptx 5863) onshore y Colombia (Sede Bogota, Ptx 5864, Ptx 5857) onshore, acreditando **4 años, 29 días de experiencia en actividad auditora en SGSST y 181.5 horas de trabajo en campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; y, ix) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; en efecto, la administrada presentó la copia simple del Programa **"MASTER EXECUTIVE EN GESTION INTEGRAL: MEDIO AMBIENTE, CALIDAD Y RIESGOS LABORALES"**, documento que obra a fojas 40 de autos, otorgado por la **FUNDACION EOI ESCUELA DE NEGOCIOS**, acompañada de la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 39 de autos, conforme a lo dispuesto por el numeral 47.1.1 del artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS<sup>1</sup>, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CACERES CHAVEZ, SHIRLEY MARGOT**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°**40937481**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

#### HÁGASE SABER.-



**ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

<sup>1</sup> TUO de la Ley N°27444

Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Notificado  
31 DIC 2018